



CONTRATO No.	<b>16-0165</b>
CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	DIRECTA - SOLICITUD UNICA OFERTA.
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA.
CC	4.384.840 DE BELALCÁZAR, CALDAS.
CONTRATISTA	NICOLAS VILLAMIL RAMIREZ
CC	1.053.831.519 DE MANIZALES
OBJETO	BRINDAR APOYO A LA SECCION DE GESTION HUMANA EN LOS DIFERENTES PROCESOS QUE SE ADELANTRAN EN ESTA DEPENDENCIA
SUPERVISIÓN	JEFE DE GESTION HUMANA
VALOR	\$ 9.374.904
CDP	00851 DE SEPTIEMBRE DE 2018
RECURSOS	PROPIOS

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcázar Caldas, quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura Pública N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaría Tercera de Manizales y Escritura Pública N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaría Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte, y de otra parte **NICOLAS VILLAMIL RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.831.519** de Manizales, Caldas quien actúa en Nombre y Representación Propia, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la Función Pública (Art.

No - 0165



209 C.P.), el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen, previas las siguientes consideraciones: 1) Que según análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por la jefe del departamento de gestión humana de la empresa el día 30 de Agosto de 2.018: "EMPOCALDAS S.A. E.S.P. presta los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en los municipios del departamento de Caldas. Para garantizar el normal funcionamiento de la entidad, se hace pertinente garantizar la adecuada atención a nuestros usuarios en las diferentes inquietudes con la prestación del servicio, así como los reportes oportunos a la superintendencia de servicios públicos, personería y demás entidades que vigilan nuestra empresa". 2) que "La empresa tiene como proceso fundamental, el que se desarrolla en el área de Gestión Humana. Por ejemplo, los temas relacionados con la seguridad social, prestaciones laborales, convenios y bienestar de trabajadores, se tramitan dentro de esta área. Razón por la cual, se debe contar con apoyo de personal capacitado para realizar las labores de forma satisfactoria y eficiente.". 3) Que "La Ahora bien, por la naturaleza de los asuntos que se tratan dentro de esa oficina, se hace indispensable contar con una asesoría legal que le brinde seguridad y estabilidad jurídica a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en la respuesta de derechos de petición que a diario llegan desde distintos organismos y personas naturales que deben ser respondidos por Gestión Humana, elaboración de resoluciones que atañen las diferentes situaciones administrativas de toda la planta de personal, elaboración de contratos de nuevos empleados, aprendices, practicantes, además de los oficios y convenios que deben proyectarse ante las diferentes entidades, la mayoría vinculadas al sistema de seguridad social". 4) Que "De igual manera se obliga a cumplir las normas, disposiciones y reglamentos que rigen los procedimientos de la empresa, para contribuir al buen desempeño global de la entidad.". 5) Que el artículo 42 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A.E.S.P. establece la posibilidad de solicitar solo una oferta a una persona determinada cuando se trate de los contratos de servicios profesionales. 6) Que una vez analizada la propuesta presentada por **NICOLAS VILLAMIL RAMIREZ** se determinó que la misma cumple con los requerimientos solicitados por la Empresa. 7) Que existe disponibilidad presupuestal en el rubro de gastos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.00851 del 03 de septiembre de 2018, bajo el rubro presupuestal número 21010201 con denominación "Honorarios Profesionales". 8) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: BRINDAR APOYO A LA SECCION DE GESTION HUMANA EN LOS DIFERENTES PROCESOS QUE SE ADELANTAN EN ESTA DEPENDENCIA** Lo anterior, en atención a la propuesta allegada por el contratista, la cual se ajusta a las especificaciones recomendadas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., las que a su vez

No - 0165



hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** Para dar cumplimiento al objeto del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: **1.** Brindar apoyo jurídico en el trámite de todos los procesos que se adelantan por la entidad. **2.** Apoyar en las respuestas de las solicitudes de índole administrativo laboral. **3.** Apoyar en el trámite y solicitud de información a las diferentes áreas relacionadas con las solicitudes allegadas a la entidad. **4.** Todas las demás funciones de apoyo a los demás procesos llevados a cabo por la Sección de Gestión Humana que sean requeridos por el Jefe de la Sección. **5.** Cancelar oportunamente los valores correspondientes al sistema de Seguridad Social **6.** Presentar informes de las actividades realizadas indicando cumplimiento de las obligaciones. **7.** Garantizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. el ejercicio oportuno de todas y cada una de las funciones encomendadas. **8.** Afiliarse a un A.R.L. y pagar los dineros correspondientes **9.** Las demás actividades que la Sección de Gestión Humana requiera, acorde con las necesidades de la misma. **9.** Cumplir las normas, disposiciones y reglamentos que rigen los procedimientos de la empresa, para contribuir al buen desempeño global. **B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P: **1.** Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por la supervisión del contrato. **2)** La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro universidad (1%), pro desarrollo (2%), pro hospital Santa Sofía (1%) y pro Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista. **3)** Suministrar la información que requiere ser publicada en tiempo y oportunidad, de acuerdo al cronograma estipulado por el contratista para tal efecto. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **NUEVE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.374.904) PARÁGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO:** Los pagos se realizarán mediante la presentación de actas parciales quincenales o mensuales, previa presentación de la factura y visto bueno del supervisor de haberse prestado el servicio a entera satisfacción. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.,** expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00851 del 03 de septiembre 2.018, en el que se incluye el valor de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para el pago EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** La ejecución del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2018". **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Póliza de garantía única expedida por compañía de seguros

Nº - 0165



debidamente constituida en el país que avale el siguiente riesgo: A) **CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más **PARÁGRAFO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA SÉXTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si al contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas y la verificación por parte del contratante que la contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS:** Queda a cargo del CONTRATISTA el pago de los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de LA JEFE GESTION HUMANA de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. La supervisora velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. La Supervisora tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados

Nº - 0165



por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridades sociales y parafiscales. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula quinta relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. **Adicionalmente, y dentro de los tres (3) días siguientes a la generación del documento, la supervisora será responsable de allegar la documentación relacionada con la supervisión de los contratos a la Secretaría General – Sección Contratación en donde reposa la documentación original de los mismos.** 14. Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO:** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA:** Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA, razón por la cual deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 120 días siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será



Nb - 0165

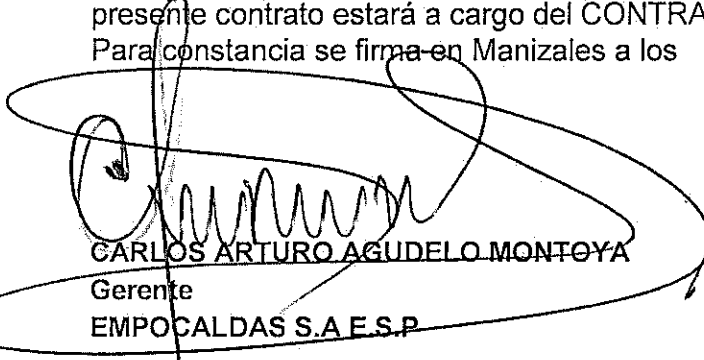
descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **NICOLAS VILLAMIL RAMIREZ** deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude el contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de Conveniencia y Oportunidad. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la contratista. 4. Fotocopia Registro Único

No - 0165





Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 5. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. 6. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 7. Consulta de antecedentes judiciales. 8. Propuesta económica. 9. Certificado paz y salvo Seguridad social y aportes parafiscales del contratista. 10. Compromiso anticorrupción 11. Verificación medidas correctivas. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. LEGALIZACIÓN:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: La garantía a favor de entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios. Todo gasto que demande la legalización del presente contrato estará a cargo del CONTRATISTA.  
Para constancia se firma en Manizales a los

04-09-2018


  
CARLOS ARTURO AGUDELO MONTÓYA  
Gerente  
EMPOCALDAS S.A.E.S.P.

  
NICOLAS VILLAMIL RAMIREZ  
Contratista

  
Vo.bo: FERNANDO HELY MEJÍA ALVAREZ

  
Vo.bo: DIANA OROZCO RUBIO

  
Vo.bo: ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE

  
ELABORÓ: JUAN CAMILO ORLAS.